

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026
_____ de _____ de 2026)

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN DETERMINANTES AMBIENTALES Y
CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
MODERNIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA
JURISDICCIÓN DE CORPONARIÑO, PARA LA MITIGACIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y LA SALVAGUARDA DE LA BIODIVERSIDAD.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
NARIÑO - CORPONARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, estableciendo como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las emisiones, función que incluye la regulación de emisiones lumínicas que afecten los ecosistemas.

Que, de conformidad con la normativa ambiental vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, las directrices emanadas de las autoridades ambientales constituyen Determinantes Ambientales, normas de superior jerarquía que deben ser acatadas por los entes territoriales.

Que, la Sentencia 25000-23-41-000-2018-00704-00 proferida el 12 de diciembre de 2019 dispuso la conformación de una mesa interinstitucional integrada por entidades del orden nacional con competencias en materia ambiental, agrícola y sanitaria, con el fin de evaluar y proponer medidas de mitigación frente a los factores de riesgo que afectan las poblaciones de polinizadores, reconociendo su importancia para la biodiversidad y la seguridad alimentaria del país. En estricta consonancia con este precedente jurisprudencial, y reconociendo que la fotocontaminación nocturna

constituye un factor de riesgo crítico y emergente para la biodiversidad, Corponariño adopta el presente acto administrativo y promueve la articulación interinstitucional para mitigar esta amenaza a nivel regional.

Que, la evidencia científica global y local señala de manera concluyente que la luz artificial nocturna, particularmente el espectro de luz blanca fría (Temperatura de Color Correlacionada - CCT > 4000 K), actúa como una "trampa ecológica" que degrada los ecosistemas, afectando de manera grave **la biodiversidad** (especialmente entomofauna, quirópteros, avifauna y herpetofauna), **la fenología vegetal** y la **productividad agroecosistémica**.

Que, en articulación con las Políticas Públicas de Agroecología locales, la protección de la fauna mediante iluminación cálida es garantía de sostenibilidad productiva en el campo, evitando que las infraestructuras se conviertan en "trampas de luz" que diezmen a los polinizadores y controladores biológicos indispensables para las cosechas.

Que, en virtud del deber ambiental de proteger la biodiversidad (Decreto Ley 2811 de 1974) y la salvaguarda de los ecosistemas acuáticos, Corponariño interviene en el marco de sus competencias para mitigar los efectos del exceso de luminosidad sobre los cuerpos de agua, los cuales generan alteraciones en la cadena trófica, afectando directamente la vocación acuícola de estos ecosistemas.

Que, la integridad de las redes de polinización constituye un servicio ecosistémico indispensable para la productividad agrícola de las 13 subregiones de Nariño, en concordancia con la Resolución 464 de 2017 de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (**ACFC**) y la Iniciativa Colombiana de Polinizadores (**ICP**) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (**PNGIBSE**) y el compromiso del Estado colombiano antes el Convenio sobre la Diversidad Biológica (**CDB**) de las Naciones Unidas.

Que, en el marco del principio de colaboración y coordinación armónica interinstitucional (Art. 113 de la Constitución Política) y los lineamientos del SINA, la Dirección de Corponariño adelantó mesas de trabajo técnico para la formulación integral de esta normativa. Este proceso contó con la participación activa de la **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Gobernación de Nariño, la Secretaría de Gestión Ambiental y la Secretaría de Agricultura de la Alcaldía de Pasto, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**. Asimismo, se contó con la asesoría y experticia técnica de **CEDENAR S.A. E.S.P.**, validando la viabilidad ambiental, agroecológica y tecnológica de esta transición.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el proyecto normativo fue publicado en la página web de la Corporación desde el [3 de julio de 2026] hasta el [17 de julio de 2026 -11:59pm], con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, las cuales fueron evaluadas e incorporadas en lo pertinente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DETERMINANTE AMBIENTAL. El objeto de la presente Resolución es establecer los lineamientos técnicos de obligatorio cumplimiento, con **categoría de Determinante Ambiental**, para la prevención, mitigación y control de las emisiones por contaminación lumínica en jurisdicción de Corponariño. Lo anterior, con el fin de salvaguardar la biodiversidad, los ciclos circadianos y la fenología vegetal, tanto en **ecosistemas rurales** y áreas protegidas, como en la **Estructura Ecológica Principal Urbana** (arbolado urbano, parques, áreas verdes y rondas hídricas urbanas), operando de manera complementaria a las normas de seguridad y eficiencia del servicio de alumbrado público.

***Parágrafo.** Las disposiciones aquí contenidas no constituyen un reglamento técnico de producto comercial ni un Obstáculo Técnico al Comercio (OTC). Se establecen estrictamente como parámetros ambientales de ocupación territorial y límites de emisión física in situ para la preservación ecológica, bajo el principio de rigor subsidiario.*

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS. Las disposiciones de la presente Resolución aplican a todos los Entes Territoriales (municipios) de Nariño, así como a sus Concesionarios, Operadores, Gestores y Empresas de Servicios Públicos (ej. SEPAL S.A., CEDENAR S.A. E.S.P.).

CAPÍTULO II. ESTÁNDARES TÉCNICOS, ESPECTRALES Y PREVENTIVOS

ARTÍCULO 3. ESTÁNDARES LUMINOTÉCNICOS OBLIGATORIOS. Todos los proyectos de alumbrado público deberán ajustarse progresivamente y cumplir con las normas regionales de Corponariño orientadas a la protección de la biodiversidad:

- 1. Distribución Lumínica y Apantallamiento:** Las luminarias deberán poseer un diseño óptico totalmente apantallado (*Full Cut-off*), garantizando que el

Flujo Hemisférico Superior (FHS o ULOR) sea igual al cero por ciento (**0%**).
Queda prohibida la emisión directa de luz hacia la bóveda celeste.

2. Límites de Temperatura de Color Correlacionada (CCT):

- **Zonas Rurales y de Amortiguación:** Se prohíbe el uso de luminarias con CCT superior a **3000 K**.
- **Matriz Urbana:** Se exigirá una CCT máxima de **3000 K**.
- **Vías de Alto Tráfico Vehicular:** Excepcionalmente, se permitirá CCT de hasta **4000 K**, siempre y cuando se encuentren a una distancia mayor a **cien (100) metros** de rondas hídricas, cuerpos de agua o ecosistemas estratégicos, y cuenten con sistemas obligatorios de atenuación lumínica inteligente.

Parágrafo 1. Excepciones para infraestructura deportiva y arquitectónica urbana: En escenarios deportivos o arquitectónicos urbanos que requieran altos niveles de luminancia, ubicados a más de cincuenta (50) metros de coberturas vegetales, se permitirá excepcionalmente una CCT de hasta 4000 K (o 5000 K justificado técnicamente para deporte), con apantallamiento total (FHS = 0%) y sistemas de apagado fuera de horarios de uso.

Parágrafo 2. Protección directa de coberturas vegetales: Toda luminaria a una distancia igual o inferior a cincuenta (50) metros de cualquier cobertura vegetal, arbolado o humedal, deberá tener obligatoriamente luz cálida entre **2700 K y 3000 K**.

Parágrafo 3. Infraestructura Agropecuaria y Comunitaria: Toda infraestructura productiva rural (centros de acopio, plazas, invernaderos, sistemas de riego) deberá acatar estrictamente el límite máximo de **3000 K (luz cálida)**, para evitar disrupciones ecológicas a los polinizadores.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ALTA SENSIBILIDAD AMBIENTAL.

En el interior de áreas protegidas, rondas hídricas, humedales y corredores biológicos:

1. Solo se permitirá espectros de luz cálida o ámbar, igual o inferior a **2700 K**.
2. **Sistemas de Telegestión y Atenuación (Dimming):** Deberán reducir el flujo lumínico en al menos un **30% a 50%** durante horas de menor actividad (ej. 00:00 a 05:00 horas).

ARTÍCULO 5. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Entendiendo que la operación del alumbrado público requiere despeje de servidumbres y que el fuego altera gravemente los ecosistemas, para la gestión integral del riesgo de incendios en zonas aledañas a la infraestructura de iluminación (postes, redes y torres), se ordena:

1. Posteriormente a los procesos *in situ* de rocería, poda o mantenimiento de la infraestructura, los operadores o entes territoriales deberán recolectar y retirar el material vegetal seco.
2. La eliminación de estos residuos en zonas aledañas a vías y postes deberá realizarse exclusivamente mediante métodos manuales, mecánicos o de compostaje, **quedando estrictamente prohibido el uso del fuego o quemas abiertas** para este fin.

CAPÍTULO III. ARTICULACIÓN, CONTROL Y TRANSICIÓN

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Al tener categoría de Determinante Ambiental, los municipios deberán incorporar estos lineamientos en sus **Planes Maestros de Alumbrado Público (PMAP)** y POT/PBOT/EOT.

ARTÍCULO 7. MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. En el marco del Sistema Nacional Ambiental (SINA), Corponariño convocará y liderará la conformación de la Mesa Técnica Interinstitucional de Iluminación y Biodiversidad, a la cual se invitará a participar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Gobernación), la Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Gestión Ambiental (Pasto), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y las empresas prestadoras del servicio de energía.

Participación del ICA: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) participará en calidad de **Experto Técnico** como entidad asesora en los temas relacionados con sanidad vegetal, producción agrícola, polinizadores asociados a sistemas productivos agropecuarios y análisis de riesgos que puedan afectar la productividad agroecosistémica.

Objetivo de la Mesa: Esta Mesa Técnica articulará la ejecución conjunta de proyectos piloto y promoverá acciones orientadas a la conservación de los polinizadores (diurnos y nocturnos) como elementos esenciales para la producción de alimentos, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, y la conservación de la biodiversidad local.

ARTÍCULO 8. CONTROL, VIGILANCIA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Corponariño, en ejercicio de su autoridad ambiental, realizará el control y seguimiento a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo. Para efectos de fiscalización, la autoridad validará el cumplimiento de los parámetros lumínicos mediante el uso de herramientas tecnológicas de medición idóneas y con certificación de calibración vigente (tales como espectrómetros, luxómetros y distanciómetros).

El incumplimiento de estas disposiciones activará el inicio de los respectivos procesos sancionatorios ambientales en los estrictos términos de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. TRANSICIÓN Y PROGRESIVIDAD.

1. **Proyectos Nuevos:** Plazo perentorio de doce (12) meses para ajustar manuales de diseño y pliegos de condiciones.
2. **Infraestructura Existente:** Se adaptará de manera progresiva cuando las luminarias actuales cumplan su vida útil, presenten fallas definitivas, o cuando el municipio adelante proyectos de modernización integral, sujeto al principio de progresividad y a la disponibilidad financiera y presupuestal de cada Ente Territorial en el recaudo de su impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página oficial de Corponariño y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los ___ días del mes de ___ de 2026.

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA

Director General

Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO

Proyectó:	Ing. Harold M. Chicaíza Muriel	Dependencia:	Dirección General.
Revisó:	Abg. Santiago Ceballos	Dependencia:	Dirección General.
Revisó:	Ing. Jorge Chaves	Dependencia:	Dirección General.
Aprobó:	Abg. Cristian López	Dependencia:	Dirección General.